

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICAORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b) ambos de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Voz Pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3. CUANTIA

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio del Voz Pública o Fregonero será de 150 pts., por cada recorrido o turno y por cada anunciante,

estableciéndose como mínimo dos recorridos, no pudiendo durar, cada uno de ellos, mas de un minuto.

ARTICULO 4. OBLIGACION AL PAGO

1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2.-El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

ARTICULO 5. GESTION

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carcelén 2 de noviembre de 1989.-El Alcalde, ilegible.-El Secretario, ilegible.

PRECIO PUBLICO POR EL RODAJE Y ESTACIONAMIENTO DE REMOLQUES Y CARRUAJES EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES. -ORDENANZA REGULADORA.-

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por el rodaje y estacionamiento de remolques y carruajes en las vías públicas municipales, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a quienes se beneficien del aprovechamiento, sean titulares o no del remolque o carruaje que viene utilizando las vías públicas en la forma que se expresa con anterioridad en el artículo 1.

El precio público por rodaje y estacionamiento de remolques y carruajes se fundamenta de forma esencial, en los aprovechamientos especiales que de las vías públicas realizan los propietarios o poseedores de estos vehículos, que circulan y estacionan por las mismas.

ARTICULO 3.- NORMAS DE GESTION

La obligación de contribuir por este precio público nace de la utilización de las vías públicas municipales por los remolques y carruajes que circulan y estacionan en las mismas.

ARTICULO 4.- La percepción de los derechos sujetos a esta Ordenanza se ajustarán a la siguiente tarifa.

ARTICULO 5.- La tarifa de esta Ordenanza se establece en relación a las reparaciones ordinarias, extraordinarias y gastos de conservación, mantenimiento, que por la utilización especial de estas vías públicas tenga que realizar el Ayuntamiento de Carcelén, como consecuencia del rodaje de remolques y carruajes por las mismas, así como

por la utilización especial del dominio público por el estacionamiento de estos vehículos. La tarifa será la siguiente:

- Por cada remolque, carruaje o similares, con estancia regular y permanente en este término municipal, al año. 1000 pta

ARTICULO 6.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento dentro del mes de adquisición, una declaración de alta del vehículo adquirido, cuyos datos servirán para su inclusión en el Padrón anual que confeccionará el Ayuntamiento, si la declaración se produce en el 1º semestre del año, o para liquidar la mitad de la tarifa del precio público automáticamente y su inclusión en el Padrón del año siguiente, si se produjera en el 2º semestre.

ARTICULO 7.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones y altas producidas durante el 1º semestre, así como las ya existentes, una vez incluidas en los correspondientes padrones, en las oficinas de Recaudación Municipal por años naturales.

b) Tratándose de altas producidas durante el 2º semestre del año natural, directamente en la Depositaria Municipal, una vez producida la declaración de alta, o producida ésta de oficio por el Ayuntamiento, pudiendo liquidarse el precio público por la mitad de la tarifa anual.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carcelén 2 de noviembre de 1989.-El Alcalde, ilegible.-El Secretario, ilegible.

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUELO. SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICAORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1989 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3.- CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS

1.- A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda y quinta del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una única categoría.

ARTICULO 4.- CUANTIA

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.-No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el art. 45.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás Normas que se dicten en desarrollo del mismo.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 39/15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre).

3.-Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

EPIGRAFE

PESETAS

TARIFA PRIMERA.FALOMILLAS.TRANSFORMADORES.CAJAS DE AMARRE.DISTRIBUCION Y DE REGISTRO.CABLES.RAILES Y TUBERIAS Y OTROS ANALOGOS